

**JUICIO:** ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y  
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 520/15.-



En 4 de junio de 2019 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la  
Resolución de fecha 21/05/19 , obrante a fs. 148/150.-NMT

  
Dra. MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en 05/6/19 me notifico.

  
Dr. ROJAS RAMON ENRIQUE  
FISCAL  
U. F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

R/T

F  
(macy)



*[Faint, illegible handwriting]*

**JUICIO:** ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y  
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 520/15



En 10/6/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la  
Segunda Nominación en (1) cuerpo con 154 fs. ASA

*Gen*  
Dra MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 10 JUN 2019 11:29  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

| Adquinta el presente auto del nbro detallado en el cargo |  
| que antecede. - |

*JF*  
JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02

Civil II

II

Apertura a prueba

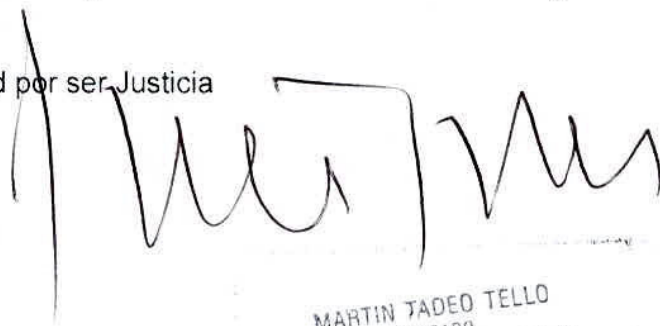
Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).  
EXPEDIENTE N°520/15.

Martín Tadeo Tello, abogado del foro, en representación de la parte  
demandante, ante el señor Juez se presenta y con merecido respeto digo:

Solicito que en el director del proceso se haga saber a las partes la  
implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar  
todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su  
desarrollo (artículo 30, 38 y concordantes del CPCCT y acordada  
1079/2018), en tal sentido ordene la apertura a prueba del juicio según lo  
ordenan los artículos 36, 299 del CPCCT, con aplicación del criterio de  
distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1.735 del CCyCN.

Proveer de conformidad por ser Justicia



MARTIN TADEO TELLO  
ABOGADO  
M.P. N° 558 (C.A. S.J. - 4750 (C.A.T.))

MT- 12 JUN 2019 11:11  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°  
**520/15**

CONCEPCION, 12 de junio de 2019.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase.

REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente.

**Proveyendo escrito de fecha 12/06/2019:** Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Se convoca a las partes para el día 15/08/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL.- JCGP

*[Firma]*  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. C.C.M. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/06/18 se confeccionó cédulas No. 8497/18/SP

En fecha 18/06/18 se libró cédulas No. 8497/18/SP

  
Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARÍA GENERAL  
JUZG. CIV Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P10

En fecha. 19/06/18 retiro cédula 8499 por  
Dr. Tello.

  
MARIA LAURA TELLO  
ABOGADA  
M.P. 2070 - CAS

  
JUSTO C. GARCÁ PINTO  
PROFESOR JUDICIAL  
JUZ. CIV Y COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

## PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00XJQPSUWB\*

Expte N°: 520/15

Cédula N° 8497

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**Se notifica al Dr.: **SANTIAGO CASANOVA**Domicilio: **CASILLERO N° 634**

## P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de junio de 2019. Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente. **Proveyendo escrito de fecha 12/06/2019:** Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 15/08/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas

y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto.PERSONAL.  
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALEMA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
P/+

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

|                                                                   |     |
|-------------------------------------------------------------------|-----|
| DEJE CEDULA EN                                                    |     |
| CASILLERO N°                                                      | 634 |
| A HORAS 13                                                        |     |
| 18 JUN 2019                                                       |     |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN                           |     |
| FERNANDO MARTIN FLORES<br>PROCESO N° 1700-19-00000000000000000000 |     |

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: **520/15**

**Cédula N° 8498**

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr.: **MARTIN TADEO TELLO**

Domicilio: **CASILLERO N° 350**

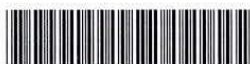
## PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2019. Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente. **Proveyendo escrito de fecha 12/06/2019:** Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 15/08/2019 a hs. 09:°, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas

Dña. VALERIA S. CASTILLO  
 SECRETARIA CONCURSAL  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 20.ª Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CÉDULA EN  
CASILLERO Nº 3270  
A HORAS 13

18 JUN 2019

PODER JUDICIAL TUCUMAN  
CÉDULA LEY Nº 22.172



\*00ARMWBJQP\*

Expte Nº: 520/15

Cédula Nº 8499

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 14 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: CORDOBA, JAVIER ORLANDO

Domicilio: PACARÁ Nº 1678, Bº LA PROVIDENCIA, SAN PEDRO DE JUJUY, PCIA. DE JUJUY (DOMICILIO DENUNCIADO)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2019. Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente. **Proveyendo escrito de fecha 12/06/2019:** Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada Nº 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 15/08/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán

PODER JUDICIAL TUCUMAN

01 JUL 2019



JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES S/ SUCESION EXPTE. N° 368/17  
CONCEPCIÓN, 15 de agosto de 2017.-

|                                                                       |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Juzg. Civil en Familia y Suc. IIIa<br>Nom. Centro Judicial Concepción |                 |
| REGISTRADO                                                            |                 |
| N° de sentencia                                                       | N° Expte. y Año |
| 800                                                                   | 368/17<br>2017  |



#### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "ORTEGA TELESFORO MOISES S/ SUCESION" la declaratoria de herederos y,

#### CONSIDERANDO:

A fs.36/37 el Sr. CLAUDIO ALEJANDRO ORTEGA, acompaña la publicación de edictos de ley y solicita se dicte declaratoria de herederos.

El dictámen fiscal se produce a fs. 40.

Mediante decreto del 08/08/2017 se llaman los autos a despacho para resolver.-

Pasando al análisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento del causante se acredita con Acta de Defunción, glosada a fs. 2 de autos y que en fecha 17/04/2017 se ordenó la apertura de su sucesorio.-

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con el Acta de Matrimonio de fs.3 y Actas de Nacimiento de fs. 4,5,6,7,8 y 9.

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fs. 36 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investidura requerida a favor de los mencionados peticionantes.-

Independiente de lo anterior, teniendo en cuenta el efecto de la declaratoria de herederos, y fundamentalmente los intereses en juego, entre otros los del Estado, en lo atinente al pago de tasas judiciales; los de los letrados del foro, en lo concerniente a sus honorarios y los de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; en cuanto a los aportes previsionales; por razones de seguridad jurídica esta proveyente estima necesario se aclare que la declaratoria de herederos no resulta suficiente por sí para el otorgamiento de actos de disposición por tracto abreviado o partición privada, hasta tanto se cumplimenten los requerimientos del art. 639, o del art. 663 y cctes. C.P.C. y C.; Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia del 18 de Agosto de 1998;

Por ello, y compartiendo el dictámen del Fiscal Civil;

**RESUELVO:**

**I) DECLARAR** universales herederos del causante: "TELESFORO MOISES ORTEGA", a:

1) MARIA DEL VALLE LERA , en el carácter de conyuge superstite.-

2) CLAUDIO ALEJANDRO ORTEGA, Nanci Fabiana Ortega, Rodolfo Ramon Ortega, Sergio Moises Ortega, Marcos Javier Ortega y Malvina Soledad Ortega , en el carácter de hijos mayores de edad.

**II) SE HACE CONSTAR** que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado o por particion privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia; pago de honorarios de abogados Ley nº 5480; pago de aportes previsionales, Ley Nº 6059.-MER

**HÁGASE SABER.-**

MONICA SANDRA ROLDAN  
JUEZ  
Juzg. Civil en Filia. y Suc. de Norm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/08/17 a las 10:41.-

CLAUDIO ANDRES CARRERIO  
Pro Secretario Judicial  
Juzg. Filia y Suc. III Norm.  
Centro Judicial de Concepción

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con sus reformas, se han cumplido todos los trámites de Ejecución en la Pol. de Tucumán.

Tucumán, Concepción 24/07/2019.-

Para ser presentada en los autos ORTEGA TELESFORO MOISES c/ CORDOBA JAVIER ORLANDO y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) -Expte. N° 520/15 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación de este Centro Judicial.

NANCY DANIELA MONTEROS  
PROSECRETARIA  
JUZG. CIVIL EN FILIA Y SUC. IIIª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CED

EXP

JUZ

SEC

AUT

Se r  
NAN  
ORT

Dorr

CON

CON

caus

el ca

FAB

MAF

hijos

ES :

o po

de j

prev

Rolc

M.E  
Para

A hr

Adjunto. Solicito

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).  
**EXPEDIENTE N°520/15**

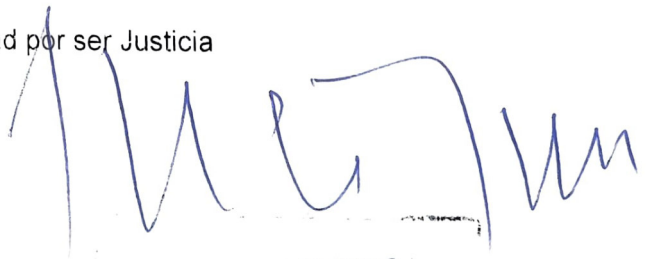
Martín Tadeo Tello, abogado del foro, por el actor en el expediente, ante el señor Juez se presenta y con respeto dice:

Para la audiencia de conciliación sostengo que es necesario contar con la causa penal CORDOBA JAVIER Y OTROS S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N°2109/15. En tal sentido solicito requiera la remisión a la Unidad de Conclusión de Causas del Ministerio Publico Fiscal a cargo del doctor Mariano Fernández.

Acompaño constancia de envío por Correo Andreani SA de la cedula ley 22.172 n°8499.

Adjunto fotocopia certificada de la declaratoria de herederos emitida en el juicio Ortega Telésforo Moisés s/ sucesión exp. n° 368/17 radicado en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 3ra. Nominación. Se tenga presente que el señor Claudio Alejandro Ortega se apersono sin oposición alguna en representación del demandante.

Proveer de conformidad por ser Justicia



MARTIN TADEO TELLO  
ABOGADO  
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.F.)

(Adjunte copia de cédula no 8499 recepcionada en (01) fs. 11  
(Copia certificada de sentencia no 800 en (01) fs. 11)

JUAN C. GARCIA PIN  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° N.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°  
520/15.-

CONCEPCION, 30 de julio de 2019.-

Atento a lo manifestado librese Oficio conforme lo peticiona, haciendo constar en el oficio en cuestión la fecha dispuesta para llevar a cabo la Audiencia de Avenimiento.

Agréguese la copia certificada de resolución acompañada y téngase presente lo demás manifestado..- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Fartalo  
JUEZ  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 AGO-2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

leg  
74.

- En fecha 13/08/19 se le ha Oficio N° 4961 -

QUINTO DE BARCELONA MINTO  
A. GARCIA MINTO  
JUE. COS. Y COM. GON. P. EOM.  
CENTRO ADJUDIC. CONCEPCION

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 13 de agosto de 2019.-

OFICIO N°: 4961.-

**SR. FISCAL AUXILIAR DE LA  
UNIDAD DE CONCLUSIÓN  
DE CAUSAS Y REMANENTE  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**  
S.....//.....D

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO  
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 520/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, siempre que su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada: **"CORDOBA JAVIER Y OTROS S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 2109/15"**. Se hace constar que la fecha dispuesta para llevar a cabo la Audiencia de Avenimiento es el 15/08/2019.- DGG

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-



*[Signature]*  
JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Remite a los autos el día 13 de Agosto de 2019.  
a las 12:45 hs. Adjuntando.....

C: 27/06/19

U: 29/07/19

V: 30/09/19

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: "ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"EXPTE. Nº 520/15.-.- PJNS

**AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS**

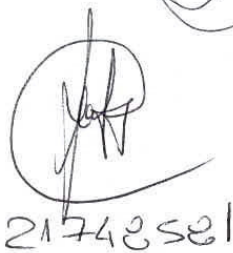
En la ciudad de Concepción , a 15 días del mes de Agosto del año 2019, siendo horas: 09<sup>00</sup> comparecen por ante S.S. las siguientes personas: el Sr. SERGIO MOISES ORTEGA y el Sr. CLAUDIO ALEJANDRO ORTEGA actor en autos junto a su letrado apoderado el Dr. MARTIN TADEO TELLO, el Sr. CORDOBA JAVIER ORLANDO demandado en autos y el Dr. SANTIAGO CASANOVA apoderado de "NACION SEGUROS S.A." y de NORA ELIZABETH ACOSTA.

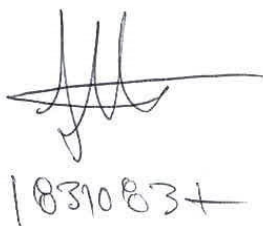
Las partes en este acto acuerdan fijar nueva fecha para la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas. A lo que el Juzgado decreta: Fíjese fecha para la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas conforme Acordada 1079/18 para el día 23/08/2019 a hs 09:00.

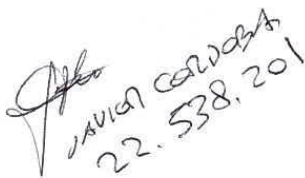
Con lo que se dio por finalizada la presente Audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy Fé.-

  
SANTIAGO CASANOVA  
MAT. TUC. 2821 L H F 182  
MAT. FED. T 95 F 300  
C.A.S. 1-1

Dr. Edgardo José Dip Yáralo  
JUZG.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

  
21742521

  
18390834

  
JAVIER CORDOBA  
22.538.201

  
MARTIN TADEO TELLO  
ABOGADO  
M.P. Nº 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.F.)

  
JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CN. Y COM. COM. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



////RECIBÍ de Martín Tello la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) en concepto de pago de gastos por el diligenciamiento de la cedula ley n° 22.172 realizada ante el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy (Oficialia de Justicia - Centro Judicial de San Pedro) correspondiente al Juicio: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS(EN MEDIACION). EXPEDIENTE N°520/15 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 2da. Nominación.

////////CONCEPCION, 25 de Julio de 2.019

Maximiliano Vallejo  
Abogado MP 3635 (CA Jujuy)





166

PODER JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE JUJUY

Oficialía de Justicia

Fecha 31/07/19

CEDULA

R. Tello Tadeo

Expte N°

520/15

Para el Mandamiento

N° 004284



166  
B13

PODER JUDICIAL TUCUMAN  
CÉDULA LEY Nº 22.172



Expte Nº: 520/15

Cédula Nº 8499

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 14 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: CORDOBA, JAVIER ORLANDO

Domicilio: PACARÁ Nº 1678, Bº LA PROVIDENCIA, SAN PEDRO DE JUJUY, PCIA. DE JUJUY (DOMICILIO DENUNCIADO)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2019. Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente. **Proveyendo escrito de fecha 12/06/2019:** Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada Nº 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 15/08/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán

PODER JUDICIAL TUCUMAN

plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" Se hace constar que se encuentra autorizado/a para diligenciar la presente cédula el Dr. Martin Tadeo Tello y/o la/s persona/s que éste autorice.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALENTINA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEN .....  
Oficial Notificador

San Pedro de Jujuy, 07 de Agosto de 2019  
Siendo horas 19:30 me constituí en el domicilio de Fabiana Córdoba sito en calle Pagan Nº 1678 de esta ciudad y esta presente la Srta. Fabiana Córdoba (chamada) por quien procedí a notificarle de la presente cédula, y leída que le fue hice entrega de una copia simple y de ..... firma para constancia ante mí que CERTIFICO.

Fabiana Córdoba



Ernesto Angel  
Auxiliar Oficial de Justicia  
CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°  
520/15.-

CONCEPCION, 23 de agosto de 2019.-

Agréguese la cédula de notificación N° 8499 debidamente diligenciada  
con su informe y téngase presente el recibo acompañado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: "ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"EXPTE. N° 520/15.-.- PJNS

**AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS**

En la ciudad de Concepción , a 23 días del mes de Agosto del año 2019, siendo horas: 09<sup>00</sup> comparecen por ante S.S. las siguientes personas: el Dr. MARTIN TADEO TELLO apoderado de la parte actora y el Dr. SANTIAGO CASANOVA apoderado de "NACION SEGUROS S.A." y de NORA ELIZABETH ACOSTA.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 38 CPCCT invito a las partes a conciliar en el presente juicio.

No habiendo sido posible, en este estado procesal de autos, una conciliación entre las partes se procede a proveer la prueba ofrecida, confeccionando los cuadernos de prueba para su producción.

Ante el resultado de la presente Audiencia Preliminar, corresponde fijar fecha para la Segunda Audiencia, la que, conforme los plazos en autos, se establece para el día 20/11/2019 a hs. 10<sup>00</sup>.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

Con lo que se dio por finalizada la presente Audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy Fé.-

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*  
MP 658  
MP 371

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 AGO 2019

En fecha 27 AGO 2019  
En Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECUUTOR JUDICIAL  
JUZ. CIV. y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- esp

74

WINTER 2000

WINTER 2000

Medida

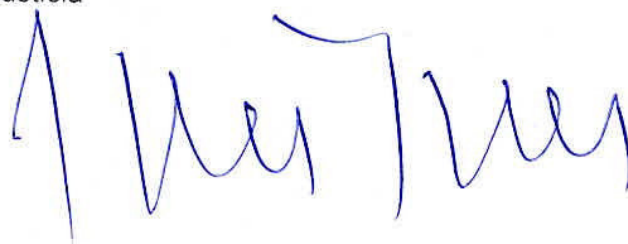
Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).  
EXPEDIENTE N°520/15

Martín Tadeo Tello, abogado del foro, por el actor en el expediente,  
ante el señor Juez se presenta y con respeto dice:

Invocando razones de economía procesal, solicito autorice a notificar  
del proveído que declare rebelde al codemandado Javier Orlando Córdoba  
por carta documento a cargo del peticionante.

Proveer de conformidad por ser Justicia



MARTÍN TADEO TELLO  
ABOGADO  
M.º N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)

27 AGO 2019 12:49

JUZ. CIV. Y COM. 2ª NOM.



JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Manifiestan conformidad

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER  
ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).  
EXPEDIENTE N°520/15

Martín Tadeo Tello, abogado del foro, por el actor en el expediente,  
ante el señor Juez se presenta y con respeto dice:

Que los herederos del demandante señores María del Valle Lera dni.  
n°4.712.018 en el carácter de cónyuge superviviente, Nanci Fabiana Ortega dni.  
n°24.965.376, Rodolfo Ramón Ortega dni. n° 17.077.361, Marcos Javier  
Ortega dni. n° 26.300.641 y Malvina Soledad Ortega dni. n° 29.412.853  
todos argentinos, mayores de edad, capaces, domiciliados en calle San  
Lorenzo n° 565 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán  
firmando al pie del escrito manifiestan conformidad y autorizan la  
representación en este juicio de sus hermanos Claudio Alejandro Ortega dni.  
n°21.748.581, Sergio Moisés Ortega dni. n° 18.310.837 en quienes unifican  
personería procesal.

Se tenga presente que en el expediente se encuentra agregada la  
copia certificada de la declaratoria de herederos emitida en el juicio Ortega  
Moisés Telésforo s/ sucesión exp. n°368/17 radicado en el Juzgado Civil en  
Familia y Sucesiones de la 3ra. Nominación, instrumento que acredita la  
legitimación de los firmantes.

Proveer de conformidad por ser Justicia

María del Valle Lera

*María Lera*

Nanci Fabiana Ortega

*[Firma]*

*Lo testado no vale*



Rodolfo Ramón Ortega



Marcos Javier Ortega



Malvina Soledad Ortega



MARTIN TADEO TELLO  
ABOGADO  
S. 1. 4750 (C.A.T.)

MI. 04 SEP 2019 11:22  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adjunto 111 copias de tenues e 107/15/



JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: ORTEGA TELESFORO MOISES C/ CORDOBA JAVIER ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 520/15.-

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.-

**Proveyendo escritos de fecha 27/08/2019 y 04/09/2019:** Previo a proveer el pedido de notificación mediante carta Documento, y atento a las constancias de autos (fs. 113 vta.) indique el presentante el trámite dado a la Cédula de Notificación N° 656.

Téngase presente lo manifestado por los herederos del actor MARÍA DEL VALLE LERA, Nanci Fabiana Ortega, Rodolfo Ramon Ortega, Marcos Javier Ortega y Malvina Soledad Ortega y téngase por unificada la personería de los actores en las personas de Claudio Alejandro Ortega y Sergio Moises Ortega...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 SEP 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 G.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

76 log

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 520/15



H20702260396

JUICIO: "ORTEGA TELESFORO MOISES c/ CORDOBA JAVIER

ORLANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. N° 520/15.-.- ACC

**AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PRODUCCIÓN DE PRUEBAS**

En la ciudad de Concepción, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019, siendo hs. 10:00, día y hora señalado para llevar a cabo la Segunda Audiencia en el marco de Oralidad dispuesto por Acordada N° 1079/18, comparecen por ante este Juzgado y Secretaría por la parte actora el letrado Martín Tadeo Tello y el letrado Ricardo León Rougés en representación de Nación Seguros S.A.-

Abierto el acto se procede a llamar a viva voz al Sr. Javier Alejandro Córdoba quien fuera citado para el día de la fecha a absolver posiciones en el cuaderno de pruebas N° 7 del actor, quien no se presenta en este acto.-

Se procede luego a la producción de la prueba testimonial ofrecida en el Cuaderno de Pruebas N° 4 de la parte actora. Comparecen los testigos Héctor Exequiel Lera DNI: 34.708.764; el Sr. Miguel David Gavaise DNI: 31.764.976 y el Sr. Daniel Omar Santillán DNI: 17.316.987 quienes acreditan su identidad con los documentos que exhiben en este acto y proceden a deponer en base a las preguntas propuestas quedando registro de ello en el sistema de videgrabación digital dispuesto al efecto.-

Atento al estado de los cuadernos de pruebas, continúa la causa según su estado y se da por concluida la audiencia del día de la fecha, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fé.-

RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4865 - L° K - F° 358  
C.S.J.N. T° 97 - F° 910

SECRETARIA JUDICIAL  
PZS. CIVIL Y COM. COM. 28. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Martin Tello  
nr 653

Miguel David Gavaise

31764976

SANTILLAN DANIEL

17.316.987

Lera Hector Exequiel  
34708764





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CIUDAD DE BUENOS AIRES  
REPUBLICA ARGENTINA

CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303  
N° 009599616

Folio 371.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: "NACIÓN SEGUROS S.A." a favor del "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA".  
ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a veinticuatro de julio del año dos mil ocho, ante mi, Escribana Autorizante, comparece el señor Rafael Alfredo GONZALEZ, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento numero 7.907.560, domiciliado legalmente en San Martín 913, piso 5º de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe.- Interviene en nombre y representación de la sociedad "NACIÓN SEGUROS S.A." con domicilio social en la calle San Martín 913 de esta Ciudad y en su carácter de PRESIDENTE de la misma lo que justifica con: a) con los Estatutos Sociales otorgados por escritura número 153 de fecha 13 de mayo de 1994 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Oscar D. Cesaretti al folio 562 del Registro 1044 a su cargo; b) con la Escritura Rectificatoria número 161 de fecha 24 de mayo de 1994 pasada ante el citado escribano Cesaretti al folio 593 de su registro; c) con escritura complementaria número 168 de fecha 2 de junio de 1994 pasada al folio 602 del registro y escribano antes mencionado, habiéndose las tres inscripto conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 6 de junio de 1994 bajo el numero 5439, libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas; d) con la modificación de Estatutos y Reordenamiento Estatutario realizado por escritura número 2458 de fecha 11 de diciembre de 1996 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Francisco Puigari al folio 15.700 del Registro 453 a su cargo; e) con el cambio de domicilio realizado por la escritura número 1545 de fecha 23 de julio de 1997 pasada ante el mencionado escribano Puigari al folio 8784 de su registro, habiéndose inscriptos éstas

CECBA - LET464 CECBA

LEGALIZACION

080725 365298



10:25:04

\$70.00

25/07/2008

RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910

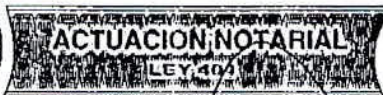


N 009599616

los últimos en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 1 de agosto de 1997, bajo el número 8315 del libro 121, Tomo A de Sociedades Anónimas; f) con el cambio de domicilio realizado por escritura número 2370 de fecha 23 de octubre de 1997 pasada ante el mencionado escribano Puigarni al folio 13378 de su registro, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 1997 bajo el número 12874 del libro 122, Tomo A de Sociedades Anónimas; g) con la modificación de Estatutos realizada por escritura número 261 de fecha 28 de diciembre de 2004 pasada ante la escribana de esta Ciudad, Marina Ferreira Olivieri al folio 838 del Registro 265 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2005 bajo el número 1633, libro 27, tomo de Sociedades por Acciones; h) con la escritura de cambio de denominación, objeto y reforma de estatuto de fecha 6 de diciembre de 2007 pasada ante mi al folio 502 del Registro 321 a mi cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de enero de 2008 bajo el número 998, libro 38, tomo de Sociedades por Acciones, i) el Acta de Asamblea General Ordinaria número 39 de fecha 5 de octubre de 2007 obrante al folio 66 del libro de Actas de Asambleas número 2 rubricado bajo el número 16.850 con fecha 6 de junio de 1995, donde se eligen autoridades, j) con el Acta de Directorio número 237 de fecha 8 de octubre de 2007, obrante al folio 90 del libro de Actas de Directorio número 4 rubricado bajo el número 13721-06 con fecha 22 de febrero de 2006, donde se distribuyen los cargos del Directorio.- k) con el Acta de Directorio número 255 de fecha 13 de marzo de 2008, donde se lo ratifica al aquí compareciente en su cargo de Presidente del Directorio.- La documentación relacionada en sus originales tengo a la vista.- La documentación citada en los puntos a) a j), en

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

N° 009599617

CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

1 fotocopias se encuentran agregadas al folio 462 del presente registro, proto-  
2 colo del año 2007 y la citada en el punto k) se agregó al folio 147 del presen-  
3 te año.- La autorización para este otorgamiento surge del Acta de Directorio  
4 número 275 de fecha 17 de julio de 2008, que en original tengo a la vista y en  
5 fotocopias agrego a la presente.- Y en el carácter invocado y asegurándome  
6 que su designación continua vigente y sin modificación alguna **EXPRESA:**  
7 Que en el marco del convenio interbancario confiere **PODER GENERAL JU-**  
8 **DICIAL** a favor de "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**", para que en  
9 ejercicio del mandato conferido y por intermedio de los integrantes de su  
10 cuerpo jurídico y/o los profesionales que a tal efecto designe, actúe en nom-  
11 bre y representación de "**NACIÓN SEGUROS S.A.**" en cualquier fuero o ju-  
12 risdicción en todos los asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales en  
13 los que la poderdante sea parte interesada, como actora, demandada, terce-  
14 ra o tercerista en cualquier punto de la Republica, ya sean fueros civiles, co-  
15 merciales, criminales, correccionales, administrativos, contencioso adminis-  
16 trativos, de trabajo, de faltas o de otra naturaleza, siguiéndolas o defendién-  
17 dolas en todos los grados e instancias, hasta dejarlos concluidos o intervi-  
18 niendo en los incidentes que puedan suscitarse, en desempeño de su come-  
19 tido, podrá el mandatario concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Su-  
20 periores e inferiores de todo fuero o jurisdicción, gobiernos nacionales o pro-  
21 vinciales, cuerpos legislativo, ministerios, municipalidades, Dirección General  
22 Impositiva, Tribunal Fiscal y cualesquiera otras autoridades, entes autóno-  
23 mos, nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, docu-  
24 mentos, declaraciones juradas, testigos y cuantas pruebas o justificativos, se  
25 requieran para la mejor defensa de los derechos e intereses de la parte de-

  
RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910



N 009599617

mandada, pudiendo interponer todos los recursos que las leyes le permitan;  
entablar, iniciar y contestar demandas, denuncias y querellas, pedir embar-  
gos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, prestar y exi-  
gir juramentos y cauciones juratorias, suministrar pruebas, tachar testigos y  
pruebas contrarias, recusar, reclinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absol-  
ver posiciones, oponer y deducir excepciones, pedir cotejo de letras, compul-  
sas de libros y confrontaciones de firmas, decir de nulidad, y simulación, ren-  
dir cuentas y pedir su rendición, hacer liquidaciones y arreglos, realizar concili-  
aciones y transacciones, con facultades para obligar a la mandante, pedir la  
venta y remate de los bienes de los deudores de la mandante, asistir a juicios  
verbales y audiencias que se decreten, desistir de juicios y recursos, autos  
de quiebras y sus levantamientos, asistir a reuniones de acreedores y verifi-  
caciones de créditos, observar créditos e informes inherentes a los cargos de  
interventor en las convocatorias de acreedores, con todas las facultades y  
obligaciones legales, retirar de los tribunales las ordenes de pago, giros, o  
cheques judiciales en la medida en que los mismos estén librados a la orden  
de "Nación Seguros SA", no pudiendo en ningún caso cobrar o percibir judi-  
cial o extrajudicialmente, dinero, giros o cheques judiciales, podrá asimismo  
hacer protestos y notificaciones, solicitar inscripciones y protocolizaciones y  
en general, practicar cuantos mas actos, gestiones, tramites y diligencias se  
requieran para el mejor desempeño del presente mandato. - LEIDA y ratifica-  
da se firma por ante mi, doy fe. - Rafael Alfredo GONZÁLEZ. - Ante mi: Caro-  
lina Rovira. - Esta mi sello y firma. - CONCUERDA con su escritura matriz que  
paso ante mi al folio 371 del Registro 321 a mi cargo. - **PARA EL APODE-  
RADO** expido la presente Primera Copia en tres fojas de Actuación Notarial



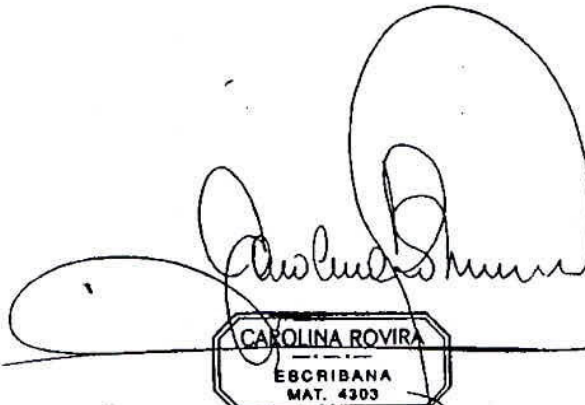
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

N 009599618

1 números N 009599616, N 009599617 y la presente, que firmo y sello en igual  
2 lugar y fecha de su otorgamiento.-  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

  
CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

  
RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910



N 009599618

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



L 008347233

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CAROLINA ROVIRA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 080725365298/E la presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 25 de Julio de 2008

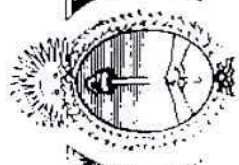


ESC. ALBERTO HORACIO HUEYO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

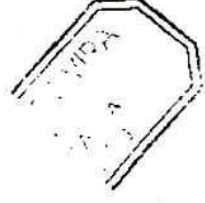
Certificación efectuada en foja  
N° T...6...1...4...6...63...  
Fecha: 11...1...2010...

CAROLINA ROVIRA  
ESCRIBANA  
MAT. 4303

RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 204



T 010171063

11 de mayo de 2010

Titular del Registro 321 de Capital Federal.-

En mi carácter de escribano

Cuatro (4)

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

*Carlos S. S. S.*

COPIA FIEL  
MAY 10 2010  
T 010171063



L 009452936

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano **CAROLINA ROVIRA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo

el N° **100512209881/4**

La presente legalizacion no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

  
RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910

~~Buenos Aires~~ **Miércoles 12 de Mayo de 2010**



  
ESC. HUGO DANIEL HADIS  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 461



179



N 024317775



Folio 165.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a favor de Gerardo Daniel BARCONTE RAMOS y otro.- ESCRITURA NUMERO: SESENTA Y DOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Autorizante, comparece en su sala de público despacho donde me constituyo, el Licenciado **Javier Antonio GONZALEZ FRAGA**, argentino, casado, nacido el 12 de mayo de 1948, con Documento Nacional de Identidad número 5.274.802, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre número 326 de esta Ciudad, quien concurre al presente otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**", C.U.I.T. 30-50001091-2, acreditando la personería invocada con la siguiente documentación: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 85 de fecha 1 de febrero de 2017, el que transcrito en lo pertinente dice: "Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017 VISTO lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias. EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° - Designase, a partir del 25 de enero de 2017, Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA (M.I. N° 5.274.802) para completar un período de ley. ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-"; b) Con la ley 21.799, artículos 10 y 14, inciso "g" de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina; y c) Con la Resolución del Banco de la Nación Argentina de fecha 8 de agosto de 2019, la que transcrita en sus partes pertinentes dice: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA AREA RECURSOS HUMANOS As.: Otorgar / Revocar el Poder VISTO que los señores Gerardo Daniel Barconte Ramos y Ricardo León Rouges se encuentra desempeñando funciones de Procurador Apoderado y, CONSIDERANDO la necesidad de otorgarle el Poder correspondiente para actuar en Re-

CECBA - LEY 404 GCBR

LEGALIZACION

190906 366246



10:16:07

06/09/2019

RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910



N 024317775

presentación del Banco conforme a lo dispuesto, EL PRESIDENTE DEL BANCO DE LA  
NACION ARGENTINA DISPONE OTORGAR EL PODER correspondiente a los empleados  
del Area Asuntos Legales que a continuación se mencionan: al señor Gerardo Daniel  
BARCONTE RAMOS – (D.N.I.: 23.053.671) – Legajo N° 67.633/03, con funciones transito-  
rias del cargo de Profesional de la Representación Legal V – Procurador Apoderado, al se-  
ñor Ricardo León ROUGES – (D.N.I.: 26.408.423) – Legajo N° 67.231/69, con funciones  
transitorias del cargo de Profesional de la Representación Legal IV - Procurador Apoderado.  
REVOCARLES EL PODER que oportunamente les fuera concedido para desempeñarse  
como Diligenciadores Apoderados.", siguen firmas con sus sellos aclaratorios, y tres sellos  
que dicen: "RESOLUCION H. D. de fecha 08 AGO. 2019 ACTAS Secretaría del Directorio",  
"COMISION N° 4 Recursos Humanos 30 JUL. 2019 DIRECTORIO" y "RESOLUCIÓN /  
ACTUACION N°: 1449 / 080819 / REH", es copia fiel de las partes pertinentes de la Resolu-  
ción citada.- Y el compareciente, en la representación invocada y acreditada, dice: Que con-  
fiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los Doctores **Gerardo Daniel BARCONTE**  
**RAMOS**, Documento Nacional de Identidad número 23 053 671 y **Ricardo León ROUGES**,  
Documento Nacional de Identidad número 26.408.423, para que actuando en forma indistin-  
ta y en nombre y representación del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, lo representen  
en todos los asuntos, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas que al presente tenga  
pendientes y en adelante le ocurran como actor, demandado o tercerista; en cualquier punto  
de esta República, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativos,  
contencioso - administrativo, de trabajo, de faltas o de otra naturaleza; siguiéndolos y defen-  
diéndolos por todos los grados e instancias, hasta dejarlos concluidos e interviniendo en los  
incidentes que puedan suscitarse.- En desempeño de su cometido podrán los mandatarios  
nombrados concurrir ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores de todo  
fuero o jurisdicción; Gobiernos Nacionales o Provinciales, Cuerpos Legislativos, Ministerios,



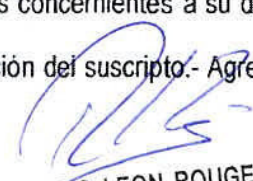
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



N 024317776



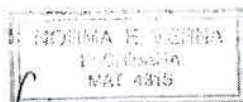
1 Municipalidades, Administración Federal de Ingresos Públicos, Tribunal Fiscal y cualesquie-  
2 ra otras Autoridades, entes autónomos nacionales, provinciales o municipales; con escritos,  
3 escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuantas pruebas y justificativos se  
4 requieran para la mejor defensa de los derechos e intereses del Banco mandante; pudiendo  
5 interponer todos los recursos que las leyes le permitan, entablar, iniciar y contestar deman-  
6 das, denuncias y querellas; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus res-  
7 pectivos levantamientos; prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias; suministrar  
8 pruebas, tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar, prorrogar de jurisdicción;  
9 poner y absolver posiciones; oponer y deducir excepciones, pedir cotejo de letras, compul-  
10 sas de libros y confrontaciones de firmas; decir de nulidad y de simulación; rendir cuentas y  
11 pedir su rendición; hacer liquidaciones y arreglos; arribar a acuerdos de conciliación ante el  
12 Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo; pedir la venta y remate de  
13 bienes de los deudores del Banco mandante; asistir a juicios verbales y a las audiencias que  
14 se decreten; desistir de juicios y recursos, autos de quiebras y sus levantamientos; asistir a  
15 reuniones de acreedores y certificaciones de crédito; observar créditos e informes inheren-  
16 tes al cargo de interventor en las convocatorias de acreedores, con todas las facultades y  
17 obligaciones legales; retirar de los Tribunales órdenes de pago, giros, o cheques judiciales,  
18 en la medida que los mismos estén librados a la orden del Banco de la Nación Argentina, no  
19 pudiendo en ningún caso cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente dinero, giros o che-  
20 ques judiciales; podrán asimismo hacer protestas y notificaciones; solicitar inscripciones y  
21 protocolizaciones, limitándose esta facultad que será ejecutada ad referéndum del otorgante  
22 y en general, practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias se requieran  
23 para el mejor desempeño del presente mandato, que se les confía con amplias facultades  
24 por lo expresado y demás funciones concernientes a su desempeño y cometido, pudiendo  
25 sustituir el presente previa autorización del suscripto.- Agrega el compareciente que solicita

  
RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT 4865 CAS 1934  
MAT. FED. Tº 97 Fº 910



N 024317776

a la autorizante, la expedición de una primera copia protocolar de la presente escritura para  
cada uno de los citados mandatarios.- IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE: Se justifica en  
los términos del Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- LEO al  
compareciente, quien la otorga y firma ante mí, doy fe.- JAVIER ANTONIO GONZALEZ  
FRAGA.- Hay un sello.- NORMA E. VERNA.- CONCUERDA con su escritura matriz que  
pasó ante mí al folio 165 del Registro Notarial 1669 a mi cargo, doy fe.- Para Ricardo León  
ROUGES expido PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial números N  
024317775 y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días  
del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



LEGALIZACION

LEY 404



L 015194944



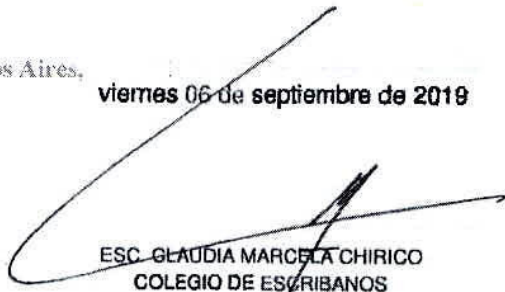
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **NORMA EDITH VERNA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **190906366246/8**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,

viernes 06 de septiembre de 2019



  
ESC. GLAUDIA MARCELA CHIRICO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

  
RICARDO LEON ROUGES  
ABOGADO  
M.P. CAT. 4865 CAS 1934  
MAT. FED. T° 97 F° 910



182

BANCO MACRO 11/11/2019

27948-COPNIPLE EMH

Modo Caja 0

N-ON icordoba 3 14

Nro. de Colanza: 74233472

Sec. 1419006665

BENEFICIARIO

90740 LAJA DE JUSTICIA

DP90740001 TAL 90 CUMAN -

QUIT EMPRESA 15/5 11

EF - PESOS

IMPORTE PAGADO: \$ 62.000

ORDENAN

CLIENTE: 11/11/2019

520150 CONCI VIL

0868903294

JCCC2 CONCI VIL 0868903294

COMPROBANTE 11/11/2019

520/15 C/7 DE TELESFORD MORALES C

7 CORDOBA LANCIA 11/11/2019

OS Y PERDIDA 11/11/2019



ORIGINAL

SR. CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO, EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro



# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79602

Letrado: .....

Juicio: .....

N° de Expediente .....

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ  
VOCAL TITULAR A CARGO DE  
TESORERIA  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

**\$ 500.-**

PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS (U)  
PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

184

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00717742

Depositante

ROUGES RICARDO LEON

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1934 ABOG.SUR:  
1934

DN 26408423

Juicio

CABRERA DIEGO OSVALDO C/ RODRIGUEZ SILVIA JOSEFINA DEL  
VALLE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE II° NOMINACION

APORTE INICIAL  
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007177420

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

